

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 174

Fecha Estado: 05/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090034600	Ordinario	CARMEN EMILIA SANCHEZ ZAPATA	HEREDEROS DE RAFAEL ZAPATA ZAPATA	Auto requiere Oficina registro levantamiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	04/11/2021		
05615310300220100023300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CARLOS ANDRES QUINTERO MARIN	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	04/11/2021		
05615310300220120005600	Ordinario	SILVIA MARIA MORALES SAENZ	CAMILO SAENZ VARGAS	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	04/11/2021		
05615310300220130011600	Divisorios	ANA OFELIA JARAMILLO	DAVID LOTERO CASTRILLON	Auto pone en conocimiento Informe registro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	04/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140022300	Ordinario	JOSE OCTAVIO MARIN GARZON	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento Informe Agencia Nacional Tierras. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	04/11/2021		
05615310300220160009000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	GUILLERMO FERNANDO ECHAVARRIA RESTREPO	Auto requiere Oficina Registro Rionegro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	04/11/2021		
05615310300220160009000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	GUILLERMO FERNANDO ECHAVARRIA RESTREPO	Auto resuelve solicitud Ordena devolución dineros. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	04/11/2021		
05615310300220170019900	Divisorios	VILLA INVERSIONES Y CIA S.C.A	PROMOTORA CARMEL S.A.S.	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	04/11/2021		
05615310300220200002600	Verbal	MIRIAM VARGAS RENDON	HEREDEROS DE MARIA CASTAÑEDA DE ARENAS	Auto termina proceso por desistimiento Tacito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	04/11/2021		
05615310300220210012600	Verbal	ELKIN EMILIO TOBON ALVAREZ	GLORIA STELLA ARBELAEZ TABARES	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	04/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210021100	Verbal	ALBA DEL SOCORRO GUTIERREZ JURADO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Auto resuelve solicitud Autoriza notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	04/11/2021		
05615400300120180065601	Ordinario	NOHEMY DE JESUS SOTO RESTREPO	OLGA QUIRO CONDE	Auto requiere al Juzgado de primera instancia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	04/11/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2009 00346 00
Asunto	Requiere para levantamiento de medida cautelar

Tal como fue ordenado en auto que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (archivo del 10 de septiembre de 2020), y en tanto que dicha providencia no había sido debidamente comunicada, se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que levante la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenada dentro del presente trámite sobre el bien inmueble con folio de matrícula **020-18901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia**, y cuya orden se informó a dicha oficina mediante Oficio 1632 del 26 de noviembre de 2009.

Para efectos de registro, se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso ORDINARIO AGRARIO DE SANEAMIENTO DE DOMINIO DE PEQUEÑA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA, con el radicado de la referencia (05615 31 03 002 2009 00346 00), en donde funge como demandante CARMEN EMILIA SÁNCHEZ (C.C. 21.782.180) y como demandados AGUSTÍN DE JESÚS ZAPATA ZAPATA, AURA DE JESÚS GARCÍA DE ARROYAVE, RODRIGO HENAO ZAPATA y AGUSTÍN DE JESÚS ZAPATA OSORNO, en calidad de herederos determinados del señor RAFAEL ZAPATA ZAPATA, y demás herederos indeterminados de éste (sin números de identificación).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte interesada (al correo indicado en archivo 010) para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

En relación a esto último, se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el

particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ffc063b6aa571d999e911cee15710760a91b40d9c7f74c9becdd182b5fb3e7**  
Documento generado en 04/11/2021 12:48:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2010 00233 00
Asunto	Responde petición

Se informa que no puede accederse a la solicitud realizada en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes.

Se hace saber además que cualquier orientación adicional podrá obtenerse del Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fea0b4931b12f2de6ff4ff1beabf6d219a09d6dd53c068723c9434f699eada4c**

Documento generado en 04/11/2021 12:48:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2012 00056 00
Asunto	Responde petición

Se informa que no puede accederse a la solicitud realizada en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes.

Se hace saber además que cualquier orientación adicional podrá obtenerse del Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**216b5c226e0877bf81bc1fc9b9736a8e1c9965b657ec7a14b1d4ab6dbb65f9bf**

Documento generado en 04/11/2021 12:48:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2013 00116 00
Asunto	Pone en conocimiento informe de O.R.I.P.

Se pone en conocimiento la información proveniente de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo del 28 de octubre de 2021) y se requiere al interesado RODRIGO DE JESÚS MARÍN CARVAJAL, a fin de que se presente a la citada Notaría para llevar a cabo el trámite correspondiente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8666089519f4baa6e525337b062179f396202a97fdf61468e720191ddd455994**

Documento generado en 04/11/2021 12:48:13 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00223 00
Asunto	Corre traslado de informe

Se pone en conocimiento informe rendido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (archivo electrónico incorporado el 29 de octubre de 2021).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f2f979172b87fcd91b74cf7dc563e4f9389e452aaa4e9b7dec7b03fc4dc6cd**  
Documento generado en 04/11/2021 12:48:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00090 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P. de Rionegro

En atención a lo manifestado por el rematante RAMIRO DE JESÚS CALLE VÉLEZ, se requiere a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, proceda a dar cumplimiento o indique por qué considera que no se debe cumplir lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 05 de marzo de 2021, ya remitido a dicha oficina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, **remitiendo copia de la presente providencia y del auto del 5 de marzo de 2021**, con copia al rematante, señor RAMIRO DE JESÚS CALLE VÉLEZ, para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e25aa12aab2fc431cb1aedaced04a3730077ef833460b61de4023f93d2057**  
Documento generado en 04/11/2021 12:47:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00090 00
Asunto	Ordena devolución de dineros a rematantes, incorpora comisión y corre traslado de cuentas del secuestre

Teniendo en cuenta que ya se allegó fallo de segunda instancia de la acción de tutela interpuesta en contra del Despacho (archivo incorporado el 19 de octubre de 2021) y se realizó la entrega de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 020-41575 y 020-41576 a los rematantes, se accede a la devolución de las sumas de dinero canceladas por estos últimos por concepto de cuotas de administración, impuestos y servicios públicos domiciliarios que se causaron hasta la entrega de los bienes inmuebles rematados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455, numeral 7, del C.G.P., de la siguiente forma:

1. Se ordena devolver al rematante del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-41575, señor RAMIRO DE JESÚS CALLE VÉLEZ, las siguientes sumas de dinero:

- \$5.955.000 por concepto de 1% de retención en la fuente (DIAN) que le correspondía al vendedor (el demandado).
- \$89.977.378, \$8.335.616 y \$7.325.692 por concepto de impuesto predial pagado sobre el bien rematado.
- \$999.876 por concepto de pago de servicios públicos vencidos sobre el bien rematado.
- \$23.102.250 y \$6.409 por concepto de pagos realizados por valorización sobre el bien rematado.
- \$19.221.502, \$3.775.959, \$4.180.800, \$3.964.856 por concepto de pago de cuotas de administración vencidas sobre el bien rematado.

En consecuencia, en total debe devolverse al rematante, la suma de **\$166.845.338**.

Dicha devolución se hará con parte de los dineros que ya se encuentran consignados en el proceso producto del remate del bien inmueble con folio de matrícula 020-41575 y para cuya entrega se autoriza realizar los fraccionamientos a que haya lugar, una vez el señor RAMIRO DE JESÚS CALLE VÉLEZ allegue la certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en la que se realizará el pago y la fotocopia de su documento de identidad, tal como lo dispone la Circular PCSJA21-15 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y fuera informado por el Banco Agrario de Colombia mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de la presente anualidad.

Por último, informo que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJA21-15 de 2021, determinó que el pago de los depósitos judiciales desde 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superiores, deberán siempre ser tramitados a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

Si se trata de una **persona jurídica** beneficiario del depósito, debe anexar: certificado de existencia y representación legal con un tiempo no mayor de un mes: cuando se trate de entidad financiera, certificado de la Superintendencia Financiera.

- Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta. Esta, debe corresponder al beneficiario del depósito y en el caso de personas jurídicas debe estar a nombre de esta.
- Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria, cuando se trate de **persona natural**.

2. Se ordena devolver al rematante del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-41576, señor JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO, las siguientes sumas de dinero:

- \$1.880.000 por concepto de 1% de retención en la fuente (DIAN) que le correspondía al vendedor (el demandado).
- \$56.504.052 y \$ 6.522.745 por concepto de impuesto predial pagado sobre el bien rematado.
- \$23.102.250, \$238.203 y \$6.409 por concepto de pagos realizados por valorización y alumbrado público sobre el bien rematado.
- \$24.548.515, \$4.909.703, \$ 2.841.826 y \$4.763.248 por concepto de pago de cuotas de administración vencidas sobre el bien rematado.

En consecuencia, en total debe devolverse al rematante, la suma de **\$125.316.951**.

Dicha devolución se hará con parte de los dineros que ya se encuentran consignados en el proceso producto del remate del bien inmueble con folio de matrícula 020-41576 y para cuya entrega se autoriza realizar los fraccionamientos

a que haya lugar, una vez el señor JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO allegue la certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en la que se realizará el pago y la fotocopia de su documento de identidad, tal como lo dispone la Circular PCSJA21-15 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y fuera informado por el Banco Agrario de Colombia mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de la presente anualidad.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., se ordena incorporar al expediente el despacho comisorio 066 de fecha 18 de agosto de 2021 debidamente diligenciado, que obra en el archivo incorporado al expediente electrónico en fecha 03 de noviembre de 2021.

Finalmente, se corre traslado de las cuentas presentadas por la secuestre ALBA MARINA MORENO GRACIANO que fueron incorporadas al expediente electrónico en fecha 03 de noviembre de 2021, por el término de 10 días.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfb456c12ad6d15dcd340fcb2b27d3df9ae13c163cb9ce9645a04ae9211d85c**  
Documento generado en 04/11/2021 12:48:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00199 00
Asunto	Responde petición

Se informa que no puede accederse a la solicitud realizada en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes.

Se hace saber además que cualquier orientación adicional podrá obtenerse del Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a66c2ee6766fa0e095e6306029a6b7e57e547722974bbf38675648665e92268**

Documento generado en 04/11/2021 12:48:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 40 03 001 2018 00656 01
Asunto	Requiere a juzgado de primera instancia para organización de expediente electrónico y concede término

Previo a la admisión de recurso de apelación, se requiere al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que organice el expediente conforme al Protocolo de Gestión Protocolo para la Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, dando cuenta a este juzgado sobre el particular.

Es de anotar que no se recibe el expediente físico, tal como lo insinúa el juzgado de primera instancia.

Comuníquese lo anterior al juzgado mencionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfd721252715dc2289fcc12bb6bb8f8da71e59fb1b4f62da25eae6db7da1796**  
Documento generado en 04/11/2021 12:48:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00026 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

De cara a la solicitud presentada por la apoderada de la señora MARTHA DOLLY OSPINA DE FRANCO, apoderada general de la señora LUZ MARINA OSPINA DE SÁNCHEZ, reconocida como parte interesada en proceso de la referencia, en escrito incorporado el 29 de octubre de 2021, y una vez revisado el expediente electrónico, puede advertirse que el día 26 de febrero del año 2020 se admitió la demanda, procediéndose por parte del Despacho a remitir vía correo electrónico el oficio ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 020-7276, el cual a la fecha se encuentra debidamente registrado y los oficios a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), las cuales ya emitieron pronunciamiento al respecto.

Posteriormente, se solicitó el reconocimiento de la señora LUZ MARINA OSPINA DE SÁNCHEZ como parte interesada, accediéndose por parte del Despacho a dicho reconocimiento mediante auto de fecha 10 de septiembre del año 2020 y emitiéndose respuesta a la demanda por parte de esta última el día 13 de octubre del 2020, siendo esta la última actuación obrante en el expediente, sin que se haya notificado a la parte convocada por pasiva, encontrándose además que, desde tal fecha hasta ahora, no se ha realizado de oficio o a petición de parte, actuación alguna, por lo que ésta Agencia Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.<sup>1</sup>,

<sup>1</sup>ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

## RESUELVE

**Primero.** Se decreta la terminación del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurado por MIRIAM VARGAS RENDÓN (C.C 21.964.956) contra OLGA ANDREA ARENAS VARGAS (C.C.1.036.945.483), herederos indeterminados del señor SERGIO ANTONIO ARENAS CASTAÑEDA (C.C. 712963), LIGIA ARENAS CASTAÑEDA, LUZ MARINA OSPINA DE SÁNCHEZ, TERESA, MARÍA INÉS, LIGIA, MARTHA LUCÍA, GERMÁN DE JESÚS, JOSÉ LIBARDO, HERNÁN DE JESÚS Y ANA MERCEDES ARENAS CASTAÑEDA y herederos indeterminados de la señora MARÍA CASTAÑEDA DE ARENAS, por desistimiento tácito.

**Segundo.** Se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 020-7276 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO-ANTIOQUIA, entidad a la que se requiere para que proceda a realizar la anotación respectiva. Dicha medida fue comunicada mediante Oficio 177 del 10 de marzo de 2020, proferido dentro del trámite de radicado de la referencia, VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurado por MIRIAM VARGAS RENDÓN (C.C 21.964.956) contra OLGA ANDREA ARENAS VARGAS (C.C.1.036.945.483), herederos indeterminados del señor SERGIO ANTONIO ARENAS CASTAÑEDA (C.C. 712963), LIGIA ARENAS CASTAÑEDA, LUZ MARINA OSPINA DE SÁNCHEZ, TERESA, MARÍA INÉS, LIGIA, MARTHA LUCÍA, GERMÁN DE JESÚS, JOSÉ LIBARDO, HERNÁN DE JESÚS Y ANA MERCEDES ARENAS CASTAÑEDA y herederos indeterminados de la señora MARÍA CASTAÑEDA DE ARENAS.

**Tercero.** Comuníquese lo anterior a la oficina indicada en el numeral anterior, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a las partes para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al

realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

**Cuarto.** Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fafbb4463b8714b945e73dc0c3ada4b28c9630be92b2c7c86444d06de388873**  
Documento generado en 04/11/2021 12:47:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00126 00
Asunto	Se hace advertencia sobre el trámite procesal a seguir, no se tiene en cuenta notificaciones electrónicas realizadas a varias demandadas y requiere a la parte demandante para que gestione notificación de los demandados

Se observa surtido el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretenden usucapir (archivo 023), a más de que existe constancia en el expediente de que se instaló la valla ordenada (archivos 017 y 020) y de que se inscribió la demanda sobre el predio objeto del proceso (archivos 032 y 033).

No obstante, por economía procesal, no se procederá a nombrar curador ad-litem para que represente a dichas personas hasta tanto se encuentren vinculados todos los demandados al proceso.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la notificación electrónica realizada a las demandadas LILIANA MARÍA GALLO GIL, NATHALIA HELENA GALLO GIL y ASTRID ANDREA ARBELÁEZ ARISTIZÁBAL, por cuanto, según lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, las direcciones electrónicas de las antes nombradas no están autorizadas, y en dicha providencia se indicó en forma expresa que *“La parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada en las direcciones físicas reportadas y en los términos del artículo 291 del C.G.P.”* (Resaltado no original).

Solo podrá autorizarse la notificación electrónica de los demandados en las direcciones mencionadas en el libelo cuando se alleguen las evidencias *pertinentes* de que dichas direcciones electrónicas le corresponden a cada uno de los demandados, en los términos del artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020. De

lo contrario, deberá efectuarse la notificación física en los términos del artículo 291 del C.G.P., tal y como se indicó en el auto admisorio de la demanda.

En todo caso, cabe recordar que el trámite de notificación previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 es una notificación en si misma considerada, y no una citación para posterior notificación, como se da a entender de la documentación allegada por la abogada.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que, conforme se indicó en el auto admisorio de la demanda, proceda a adelantar el trámite de citación para notificación personal previsto en el artículo 291 del C.G.P., respecto de cada uno de los demandados y en las direcciones físicas indicadas, **precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio** (no al juzgado).

Hecho lo anterior y cumplidos los términos para que cada uno de los demandados se pronuncien, se procederá a designar el curador ad-litem de las personas indeterminadas y de las demás personas que eventualmente deban ser emplazadas.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2506848cdc57a9418e32ae091a9cc72aa0b88cd42d45cb28016e5ad2bca38176**  
Documento generado en 04/11/2021 12:48:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00211 00
Asunto	Autoriza direcciones físicas y electrónicas para notificación

En atención a la información suministrada por la EPS SURAMERICANA S.A. (archivo del 20 de octubre de 2021), téngase como dirección física para la notificación del demandado, señor ALEXANDER TOBÓN ECHEVERRI, el KM 85 LLANOGRANDE RIONEGRO y como dirección electrónica [CONTABILIDAD2.PH@GMAIL.COM](mailto:CONTABILIDAD2.PH@GMAIL.COM), teléfono 310 411 86 95.

Asimismo, téngase como dirección física para la notificación de la demandada, señora ASTRID ELENA TOBÓN ECHEVERRI, la calle 40 B nro. 62 19, barrio El Porvenir, sect 1, Rionegro, y como dirección electrónica [ASTRIDTOBON2000@YAHOO.COM](mailto:ASTRIDTOBON2000@YAHOO.COM), teléfono 314 781 72 91.

Se requiere entonces a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación electrónica de dichos demandados cumpliendo en forma estricta el procedimiento previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos

de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de95a12334264cff6f1d5300dec66ea93045e24f21bac8769bd16181b58947a7**

Documento generado en 04/11/2021 12:48:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**